



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/731/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ  
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintisiete de febrero dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/731/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381022000353**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado fue **omiso en otorgar respuesta** a la solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha siete de julio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/731/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dos de septiembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al recurso de revisión en fecha seis de septiembre dos mil veintidós.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito la versión pública del disco compacto que forma parte de la carpeta de investigación 0202-2019-44071 por actos de corrupción, mencionado en la constancia de hechos de fecha 6 de febrero de 2020, que fue entregado por el Centro de Justicia Militar número tres, y que forma parte de dicha investigación ministerial desclasificada por ser un acto de corrupción.*

*El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, se anexa respuesta.*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0789 de fecha 01 de Junio de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000353; con fundamento en los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, hago de su conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de ésta Fiscalía Regional, área donde se radicó la Carpeta de Investigación con Número Único de Caso 0202-2019-44071, se tiene que el contenido del disco compacto del cual se hace referencia en constancia de fecha 06 de Febrero de 2020 signada por la Licenciada Yessica Yesenia Meza Ochoa, Agente del Ministerio Público, lo son las imágenes que sirvieron de base para el dictamen de fecha 12 de diciembre de 2019 elaborado por el Myr. I.C.I., Jefe Rgnl. Sv. Infctca. II R.M. Manuel Arreola Camacho, las cuales obran impresas en las copias de la versión pública entregada, adjuntándose de nueva cuenta las mismas, para mayor referencia.

Mexicali, B.C., a 12 de diciembre de 2019.

C. Sbtte. Just. Mil. y Lic.  
Agente del Ministerio Público Militar adscrito al  
Centro de Justicia Militar No. 3  
Campo Mil. No. 2-F, Av. Ramos Millán No. 1875  
Col. Morelos, Tijuana, B.C.  
C.P. 22056

PRESENTE.

El que suscribe, perito en materia de informática, designado para intervenir en relación con la carpeta de investigación número CI/FGJM/TIJUANA/207/2019 que integra esa autoridad, se permite emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO.**

La Sección Primera del Estado Mayor del Cuartel General de la II Región Militar, mediante Mensaje de Correo Electrónico de Imágenes número 18589 de doce de diciembre de dos mil diecinueve, designó al suscrito para fungir como Perito en Materia de Informática, para la conformación de la carpeta de investigación No. CI/FGJM/TIJUANA/207/2019, que integra esa autoridad adscrita al Centro de Justicia Militar No. 3, con sede en Tijuana, B.C.

De acuerdo al documento mencionado en el párrafo precedente, se indicó al suscrito: "...extraiga los videos e imágenes de las cámaras de video vigilancia, donde arribó Aprox. 1800, 4 Oct. 2019, al P.M.S.E. "El Centinela" el Veh. Camioneta tipo Tahoe, color gris, tripulado por los CC. [REDACTED] y otra persona; lo anterior a fin de contar con la evidencia requerida dentro de la Carpeta de investigación...".

**UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.**

A las 1020 horas del doce de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito arribó a las instalaciones del Puesto Militar de Seguridad Estratégica "El Centinela", para llevar a cabo la extracción de la evidencia que se integra al presente dictamen en las instalaciones del mencionado Puesto Militar.

La instalación militar se ubica en el kilómetro 41-500 de la carretera federal Mexicali-Tijuana, tramo Mexicali-Tecate, en el estado de Baja California, como se muestra en la Imagen 1.

ELIMINADO NOMBRES DE IMPUTADO Y TESTIGO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 INCISO A Y B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 4 FRACCIÓN XII, 16 FRACCIÓN VI, 106, 107, 110 FRACCIÓN III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAPITULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; DISPOSICIÓN DECIMA OCTAVA Y TRIGESIMA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

-2-



Imagen 1. Ubicación del Puesto Militar de Seguridad Estratégica "El Centinela" respecto a la ciudad de Mexicali, B.C.

Fuente: Imagen obtenida en Google Maps

Los trabajos se realizaron en el Sala de Circuito Cerrado, donde están instaladas las pantallas de monitoreo y equipos de almacenamiento del sistema de vídeo vigilancia, ubicado en la planta baja del edificio principal del Puesto Militar de Seguridad Estratégica (Imágenes 2 y 3).

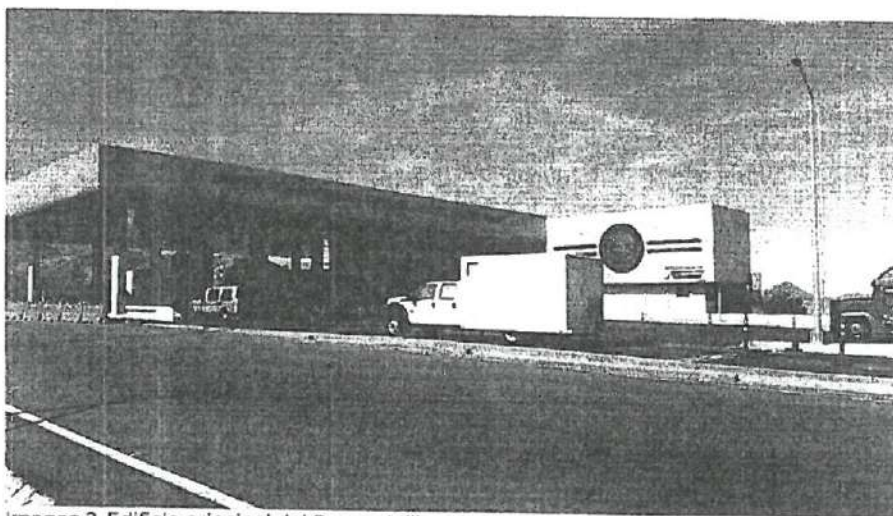


Imagen 2. Edificio principal del Puesto Militar de Seguridad Estratégica.

Fuente: Imagen obtenida en Google Maps

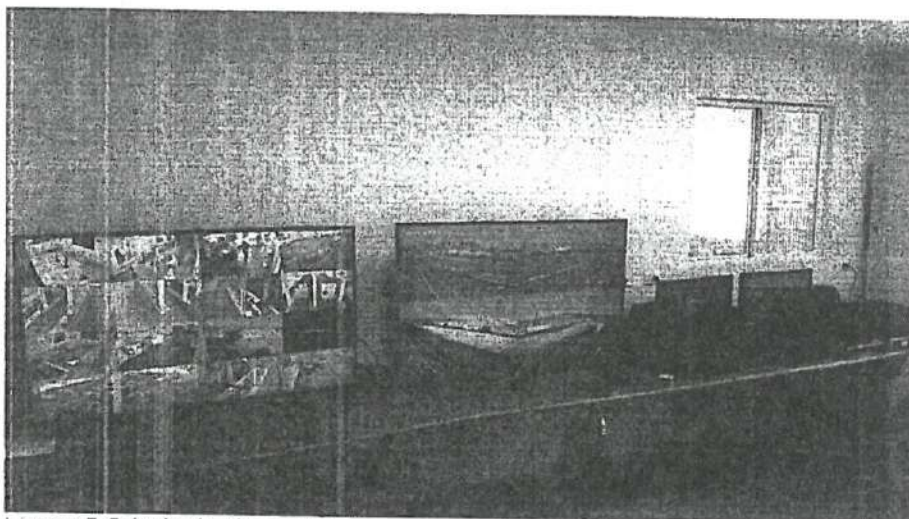


Imagen 3. Sala de circuito cerrado.

Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

#### ADQUISICIÓN DE EVIDENCIA,

De acuerdo con lo solicitado por esa autoridad, se procedió a adquirir la evidencia, misma que fue grabada en disco óptico para almacenamiento de datos DVD+R marca Verbatim con capacidad de 4.7 Gigabytes.

Durante la extracción de la evidencia estuvo presente el C. Capitán Segundo de Caballería GABRIEL MAYORCA CASTILLO, perteneciente al 23/o. Regimiento de Caballería Motorizado, y desempeñándose como Comandante del Puesto Militar, quien se identificó con Credencial de identidad Militar con número de folio 50986, expedida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional (Anexo 1, copia de citada credencial).

Los videos del sistema de video vigilancia son almacenados en el equipo que se encuentra en la Sala de circuito cerrado.

La selección de videos se realiza en la interfaz gráfica que se visualiza en una pantalla, y mediante un ratón se manipulan las acciones que se realizan sobre el sistema de vigilancia, a través de diversos comandos y acciones, como se muestra en la Imagen 4.



Imagen 4. Pantalla de monitoreo del sistema de video vigilancia.  
Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

La extracción de video del sistema se realiza de la siguiente manera:

- A. Se selecciona la opción "Reproducción" en el menú secundario (Imagen 5).

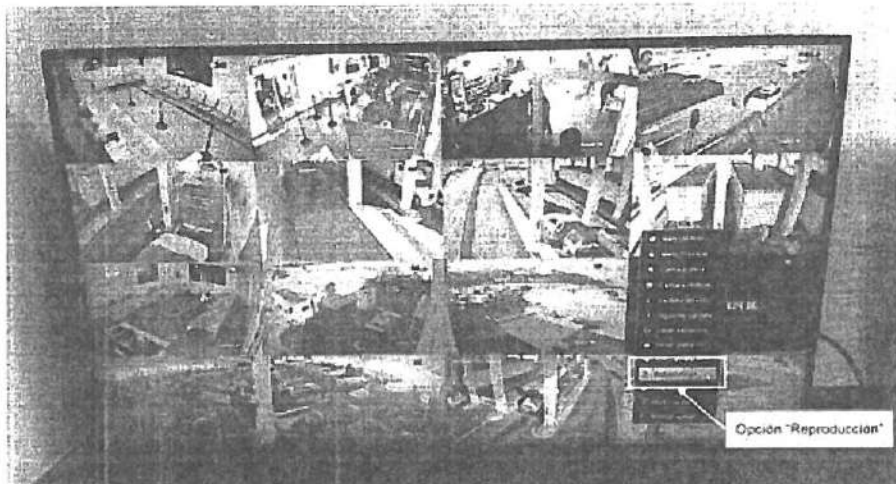


Imagen 5. Selección de la opción "Reproducción" en la pantalla de monitoreo del sistema de video vigilancia.  
Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

- B. Se seleccionan los parámetros de búsqueda de los videos.

Los videos se ubican por fecha y hora en que fueron grabados. Por limitaciones técnicas, el sistema únicamente almacena videos durante un periodo de aproximadamente sesenta días, después de dicho periodo, los videos se van sobrescribiendo en el disco duro eliminándose los videos anteriores.

El sistema permite seleccionar varias cámaras para reproducir el video almacenado de manera simultánea. Para la adquisición de los videos se seleccionaron las cámaras 9 y 15, que corresponden a las actividades de selección de vehiculos compactos que se realizan en el Puesto Militar, así como la cámara 16, que corresponde al área de revisión de vehiculos compactos.

Se seleccionó la fecha de los videos en el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, y una ventana de tiempo de las 18:02 horas a las 19:00 horas, en donde se aprecia al vehiculo Tahoe, color gris, a su paso por las cámaras 9, 15 y 16.

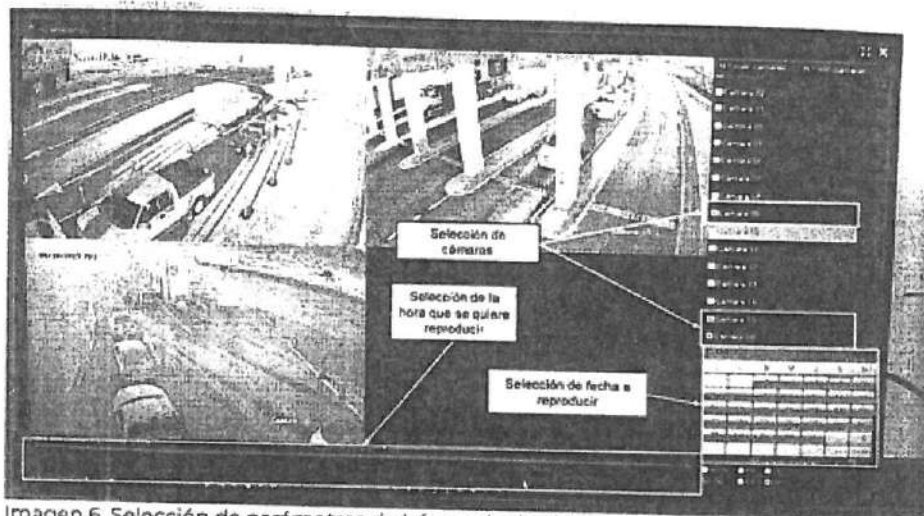


Imagen 6. Selección de parámetros de búsqueda de videos.  
Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

A las 1803 horas el vehículo es grabado por la cámara 9 (Imagen 7).



Imagen 7. Grabación del paso del vehículo por la cámara 9.  
Fuente: Captura de pantalla del reproductor de video.

A las 1803 horas el vehículo es grabado por la cámara 15 (Imagen 8).

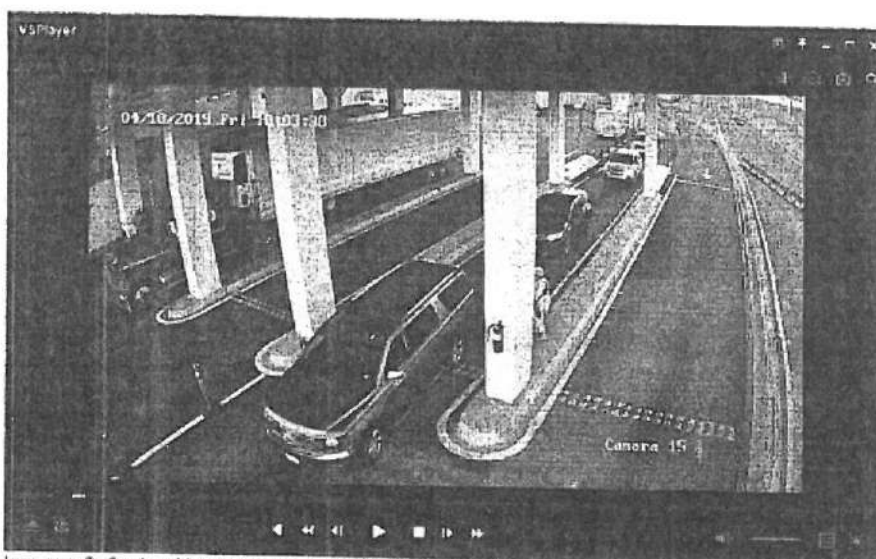


Imagen 8. Grabación del paso del vehículo por la cámara 15.  
Fuente: Captura de pantalla del reproductor de video.

A las 1909 horas el vehículo es grabado por la cámara 16, hasta las 2132 horas en que se retira de lugar (Imágenes 9 y 10).

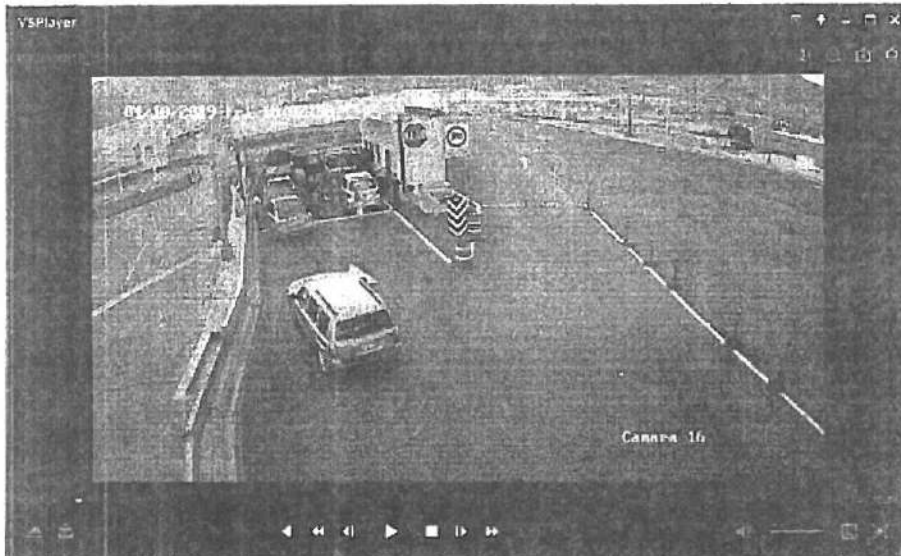


Imagen 9. Grabación del paso del vehículo por la cámara 16.  
Fuente: Captura de pantalla del reproductor de video.

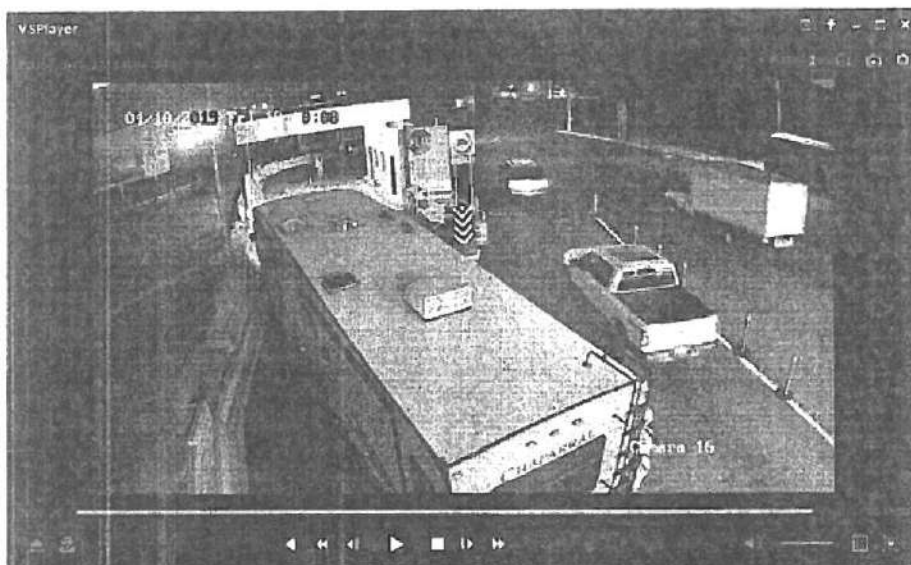


Imagen 10. Grabación del paso del vehículo por la cámara 16.  
Fuente: Captura de pantalla del reproductor de video.

### C. Exportación de los videos.

Seleccionados los videos de acuerdo con los parámetros de búsqueda (hora, fecha, y número de cámaras), son exportados a un medio de almacenamiento externo para poder ser grabados en el disco óptico para almacenamiento de datos DVD-R. La imagen 11 muestra el proceso de exportación de videos del sistema.

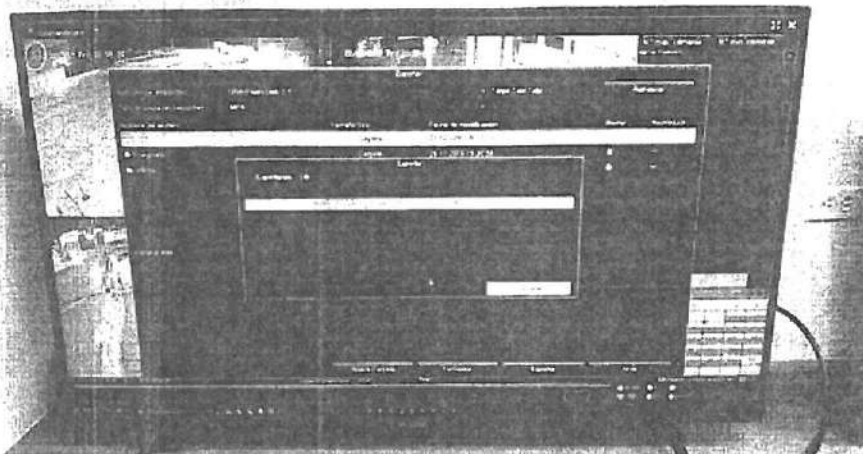


Imagen 11. Exportación de videos.  
Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

El sistema de vigilancia generó cuatro archivos en formato mp4 de los videos generados de la siguiente manera:



Nombre del archivo	Ventana de tiempo
ch09_20191004180234.mp4	De 1802 a 1900 horas
ch15_20191004180234.mp4	De 1802 a 1900 horas
ch16_20191004180234.mp4	De 1802 a 1840 horas
ch16_20191004184135.mp4	De 1841 a 1900 horas

Los videos se guardaron en la carpeta "Evidencial2Dic2019" del DVD+R, y para garantizar la integridad de la evidencia, se generaron los valores HASH, mediante el algoritmo SHA-256, para los archivos mencionados. Este procedimiento se llevó a cabo con el software "File Checksum Utility" Version 2.1.0.0, generándose los valores que se indican en el Anexo 2.

Debido a restricciones del fabricante del equipo de video vigilancia, los videos únicamente pueden ser visualizados con un reproductor específico que es distribuido por el proveedor Hikvision de manera gratuita.

Para facilitar la reproducción de los videos extraídos del sistema de video vigilancia y que se integran al presente dictamen, en la carpeta "ReproductorVideos" del DVD+R, se agregó el archivo de instalación del reproductor VSPayer for Windows, que puede ser descargado del sitio <https://www.hikvision.com/en/support/tools/desktop-tools/vsplayer-for-windows/>.

Como se ha mencionado en el desarrollo del presente dictamen, la evidencia se grabó un disco óptico para almacenamiento de datos DVD+R marca Verbatim con capacidad de 4.7 Gigabytes, que contiene lo siguiente:

Nombre de carpeta	Cantidad de archivos
Evidencial2Dic2019	8
ReproductorVideos	1

El DVD+R se aseguró, elaborándose la cadena de custodia que anexa al presente dictamen.

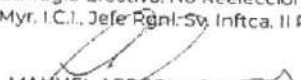
#### CONCLUSIÓN.

De acuerdo al documento mencionado en el apartado "PLANTEAMIENTO", en donde se indicó al suscrito: "...extraiga los videos e imágenes de las cámaras de video vigilancia, donde arribó Aprox. 1800, 4 Oct. 2019, al P.M.S.E. "El Centinela" el Veh. Camioneta tipo Tahoe, color gris, tripulado por los CC [REDACTED] y otra persona; lo anterior a fin de contar con la evidencia requerida dentro de la Carpeta de Investigación...", se concluye que fue posible obtener la evidencia solicitada de la fuente que se señaló, misma que se anexa al presente dictamen para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo atento para cualquier duda o aclaración al respecto.

Se expide el presente Dictamen el doce de diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Mexicali, B.C.

Atentamente,  
 Sufragio Efectivo, No Reelección,  
 El Myr. I.C.I., Jefe Pónl. Sv. Infctca. II R.M.

  
**MANUEL ARREOLA CAMACHO**  
 (C:1763762)

ELIMINADOS NOMBRE DE PERSONA IMPUTADA Y NOMBRE DE TESTIGO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 INCISO A Y B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 4 fracción XII, 16 fracción VI, 106, 107, 110 fracción III Y XII DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, CAPÍTULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; disposición decima octava y trigésima de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANEXO 1

Identificación del C. Capitán Segundo de Caballería [REDACTED]



ELIMINADO DATOS CONFIDENCIALES DE DE CREDENCIAL DE IDENTIDAD MILITAR DE TESTIGO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN XII, 16 FRACCIÓN VI, 106, 107, 110 FRACCIÓN III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, DISPOSICIÓN DECIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 2

Listado de valores HASH, mediante el algoritmo SHA-256, para los archivos grabados en la carpeta "Evidencia12Dic2019".

File: ch09\_20191004180234.mp4  
Checksum: BE9968154A79051696C227DE60F02BE4520C43F6EE4977AEF24662B930D4773D  
Size: 306.7 MB

File: ch09\_20191004180234.txt  
Checksum: AC9320008CF0490E9C78D8AE02707153EDBBA19ECE80A46D9DCED33D21F6FCD7  
Size: 59.6 KB

File: ch15\_20191004180234.mp4  
Checksum: 3C255F9770DF991E3D19C9BB3070EAFE4F964A8F987A33646C140DA8BAE30D92  
Size: 225.2 MB

File: ch15\_20191004180234.txt  
Checksum: FFAAF5B2775F2616224ECD73A1C79BE5924FE8C72740FD5894B88143D42B8C8D  
Size: 59.6 KB

File: ch16\_20191004180234.mp4  
Checksum: F119B01F85EE37FB55D9FC6637CBBDDBBB5F01D86767DC1205464FD9023BD33B  
Size: 91.7 MB

File: ch16\_20191004180234.txt  
Checksum: 9A39212713758CAA996C901C3157171D9C9D2A644E6B29CDD9CC70A6CA77B3C6  
Size: 36.5 KB

File: ch16\_20191004184135.mp4  
Checksum: B8BD980B51F1CASC8604E635077BE4F8C180B2DC0E85EA9CED22F01A78B2057E  
Size: 53.5 MB

File: ch16\_20191004184135.txt  
Checksum: 561431102CC60E9066C0B4AFC6995F5072F963C532D77B897617A3C9F39007DC  
Size: 23.6 KB

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“A través del presente recurso de revisión hago del conocimiento del órgano garante del ITAIP que el sujeto obligado violó mi derecho de acceso a la información, pues en su contestación no entregó la información solicitada, e incurrió en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 143 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

*La respuesta del sujeto obligado no corresponde a lo solicitado (143, fracción V, de la LGTAIP) porque mi petición versa de forma clara y específica para obtener el disco compacto que forma parte de la carpeta de investigación 0202-2019-44071, pero el sujeto respondió con un documento donde dice que dicho contenido son una serie de fotografías en un pdf compuesto por fotocopias de un dictamen.*

*En dicho dictamen se detalla que el disco compacto solicitado contiene cuatro archivos de video con extensión mp4 y no así fotografías. Incluso enlista y nombra de manera puntual los videos del disco compacto, como puede verse en las páginas 11 y 12 de la propia respuesta del sujeto obligado.*

*Por lo anterior, solicito al órgano garante haga valer mi derecho a saber y oriente al sujeto obligado a responder a la solicitud de información conforme a ley.*

*En aras del interés público y la rendición de cuentas, mediante el respeto irrestricto al derecho humano a la información de carácter público, se extiende el presente recurso de revisión con el objeto de tener acceso a la información requerida.*

*En tal virtud y tomando en consideración que la FGE se debe a la sociedad en su totalidad, se solicita que la información sea entregada en los términos que fue solicitada.” (Sic).*

Mediante la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

[...]

El cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós y conforme a los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del Recurso de Revisión RR/731/2022 de fecha de recibido 02 de septiembre de 2022, se manifiesta que por lo hechos suscitados en las instalaciones del Sujeto Obligado en fecha 01 de mayo de 2022 del FENOMENO SOCIO-ORGANIZATIVO, no se había dado la respuesta dentro del término señalado conforme al folio número 021381022000353, por lo que en fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós se dio la respuesta, ante la Plataforma Nacional de Transparencia como se demuestra con toma de pantalla adjunta de la fecha antes mencionada, aunado a que se remite:

Respuesta con número de oficio 1011/FRMXL/2022 suscrito por la C. Lic. Hortencia Noriega León Fiscal Regional Mexicali de la Fiscalía del Estado de Baja California.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0789 de fecha 01 de Junio de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000353; con fundamento en los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, hago de su conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de ésta Fiscalía Regional, área donde se radicó la Carpeta de Investigación con Número Único de Caso 0202-2019-44071, se tiene que el contenido del disco compacto del cual se hace referencia en constancia de fecha 06 de Febrero de 2020 signada por la Licenciada Yessica Yesenia Meza Ochoa, Agente del Ministerio Público, lo son las imágenes que sirvieron de base para el dictamen de fecha 12 de diciembre de 2019 elaborado por el Myr. I.C.I., Jefe Rgnl. Sv. Infctca. II R.M. Manuel Arreola Camacho, las cuales obran impresas en las copias de la versión pública entregada, adjuntándose de nueva cuenta las mismas, para mayor referencia.

Mexicali, B.C., a 12 de diciembre de 2019.

C. Sbtte. Just. Mil. y Lic.  
Agente del Ministerio Público Militar adscrito al  
Centro de Justicia Militar No. 3  
Campo Mil. No. 2-F, Av. Ramos Millán No. 1875  
Col. Morelos, Tijuana, B.C.  
C.P. 22056

PRESENTE.

El que suscribe, perito en materia de informática, designado para intervenir en relación con la carpeta de investigación número CI/FCJM/TIJUANA/207/2019 que integra esa autoridad, se permite emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### PLANTEAMIENTO.

La Sección Primera del Estado Mayor del Cuartel General de la II Región Militar, mediante Mensaje de Correo Electrónico de Imágenes número 18589 de doce de diciembre de dos mil diecinueve, designó al suscrito para fungir como Perito en Materia de Informática, para la conformación de la carpeta de investigación No. CI/FCJM/TIJUANA/207/2019, que integra esa autoridad adscrita al Centro de Justicia Militar No. 3, con sede en Tijuana, B.C.

De acuerdo al documento mencionado en el párrafo precedente, se indicó al suscrito: "...extraiga los videos e imágenes de las cámaras de video vigilancia, donde arribó Aprox. 1800, 4 Oct. 2019, al P.M.S.E. "El Centinela" el Veh. Camioneta tipo Tahoe, color gris, tripulado por los CC. [REDACTED] y otra persona; lo anterior a fin de contar con la evidencia requerida dentro de la Carpeta de Investigación...".

##### UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

A las 1020 horas del doce de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito arribó a las instalaciones del Puesto Militar de Seguridad Estratégica "El Centinela", para llevar a cabo la extracción de la evidencia que se integra al presente dictamen en las instalaciones del mencionado Puesto Militar.

La instalación militar se ubica en el kilómetro 41+500 de la carretera federal Mexicali-Tijuana, tramo Mexicali-Tecate, en el estado de Baja California, como se muestra en la Imagen 1.

ELIMINADO NOMBRES DE IMPUTADO Y TESTIGO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 INCISO A Y B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XII, 16 FRACCIÓN VI, 106, 107, 110 FRACCIÓN III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAPÍTULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; DISPOSICIÓN DECIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

-2-



Imagen 1. Ubicación del Puesto Militar de Seguridad Estratégica "El Centinela" respecto a la ciudad de Mexicali, B.C.

Fuente: Imagen obtenida en Google Maps

Los trabajos se realizaron en el Sala de Circuito Cerrado, donde están instaladas las pantallas de monitoreo y equipos de almacenamiento del sistema de video vigilancia, ubicado en la planta baja del edificio principal del Puesto Militar de Seguridad Estratégica (Imágenes 2 y 3).

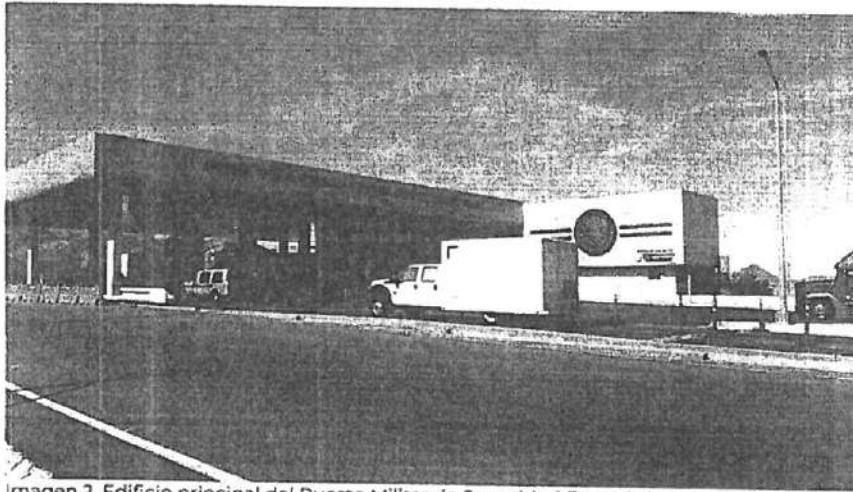


Imagen 2. Edificio principal del Puesto Militar de Seguridad Estratégica.

Fuente: Imagen obtenida en Google Maps

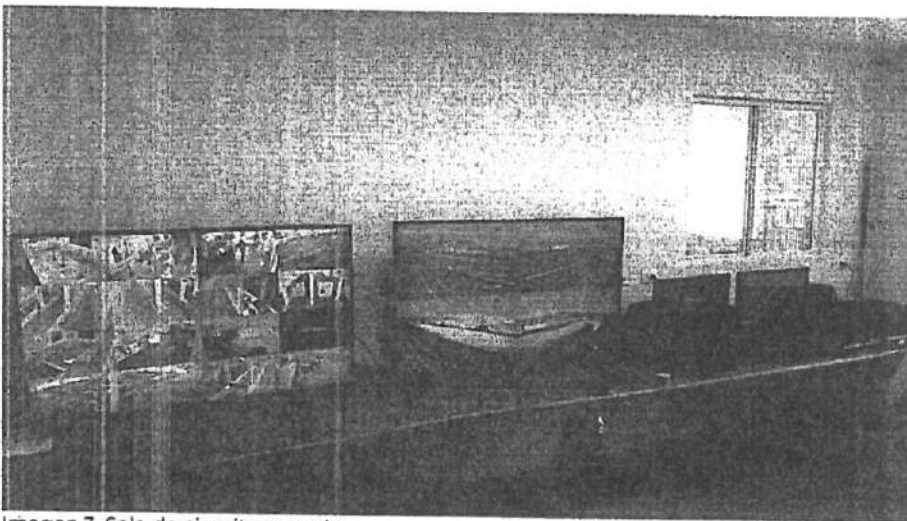


Imagen 3. Sala de circuito cerrado.

Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

#### **ADQUISICIÓN DE EVIDENCIA.**

De acuerdo con lo solicitado por esa autoridad, se procedió a adquirir la evidencia, misma que fue grabada en disco óptico para almacenamiento de datos DVD+R marca Verbatim con capacidad de 4.7 Gigabytes:

Durante la extracción de la evidencia estuvo presente el C. Capitán Segundo de Caballería GABRIEL MAYORGA CASTILLO, perteneciente al 23/o. Regimiento de Caballería Motorizado, y desempeñándose como Comandante del Puesto Militar, quien se identificó con Credencial de Identidad Militar con número de folio 50986, expedida por la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional (Anexo 1, copia de citada credencial).

Los videos del sistema de video vigilancia son almacenados en el equipo que se encuentra en la Sala de circuito cerrado.

La selección de videos se realiza en la interfaz gráfica que se visualiza en una pantalla, y mediante un ratón se manipulan las acciones que se realizan sobre el sistema de vigilancia, a través de diversos comandos y acciones, como se muestra en la Imagen 4.

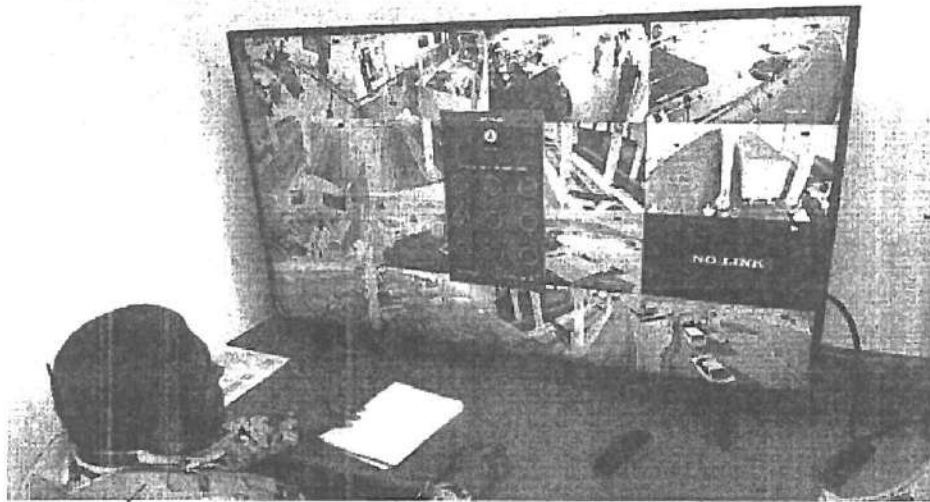


Imagen 4. Pantalla de monitoreo del sistema de video vigilancia.  
Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

La extracción de video del sistema se realiza de la siguiente manera:

- A. Se selecciona la opción "Reproducción" en el menú secundario (Imagen 5).

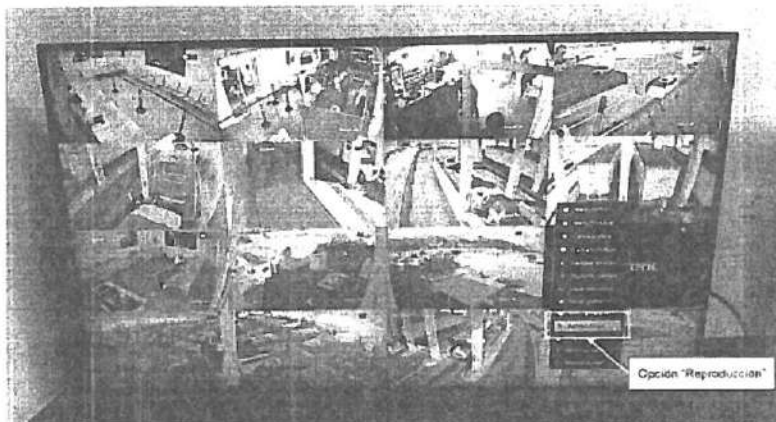


Imagen 5. Selección de la opción "Reproducción" en la pantalla de monitoreo del sistema de video vigilancia.  
Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

- B. Se seleccionan los parámetros de búsqueda de los videos.

Los videos se ubican por fecha y hora en que fueron grabados. Por limitaciones técnicas, el sistema únicamente almacena videos durante un periodo de aproximadamente sesenta días, después de dicho periodo, los videos se van sobrescribiendo en el disco duro eliminándose los videos anteriores.

El sistema permite seleccionar varias cámaras para reproducir el video almacenado de manera simultánea. Para la adquisición de los videos se seleccionaron las cámaras 9 y 15, que corresponden a las actividades de selección de vehículos compactos que se realizan en el Puesto Militar, así como la cámara 16, que corresponde al área de revisión de vehículos compactos.

Se seleccionó la fecha de los videos en el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, y una ventana de tiempo de las 18:02 horas a las 19:00 horas, en donde se aprecia al vehículo Tahoe, color gris, a su paso por las cámaras 9, 15 y 16.

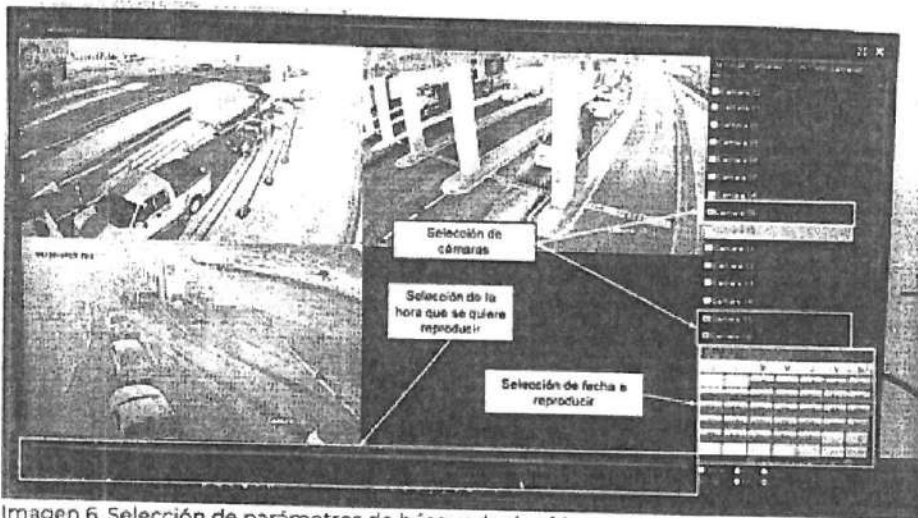


Imagen 6. Selección de parámetros de búsqueda de videos.  
Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

A las 1803 horas el vehículo es grabado por la cámara 9 (Imagen 7).

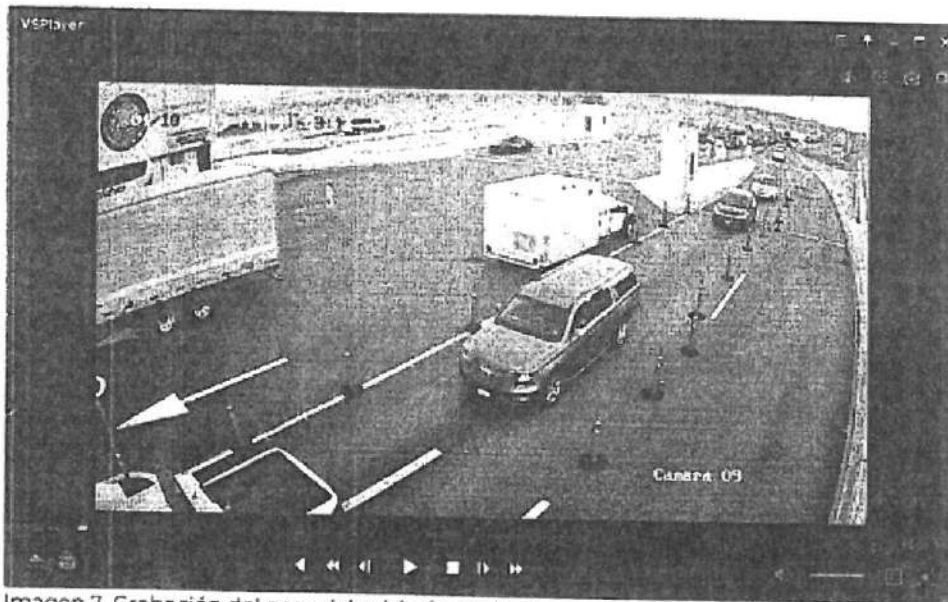


Imagen 7. Grabación del paso del vehículo por la cámara 9.  
Fuente: Captura de pantalla del reproductor de video.

A las 1803 horas el vehículo es grabado por la cámara 15 (Imagen 8).

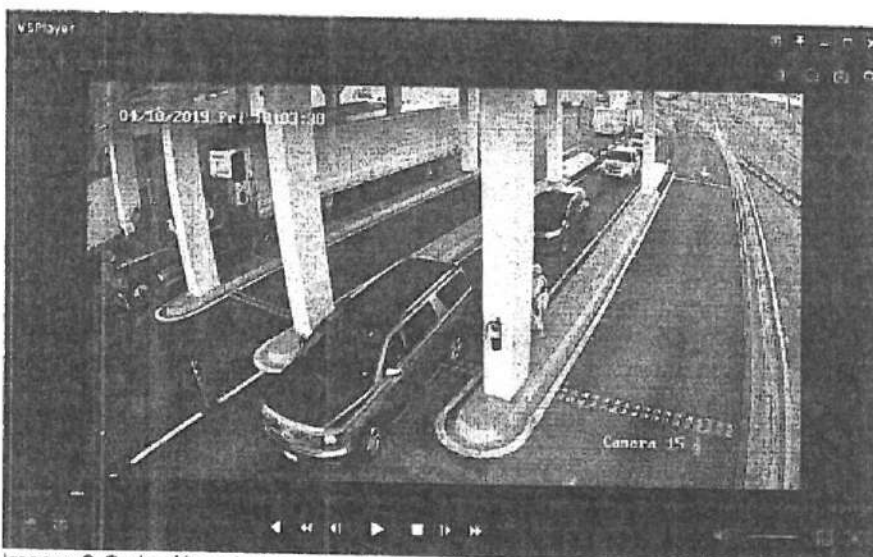


Imagen 8. Grabación del paso del vehículo por la cámara 15.  
Fuente: Captura de pantalla del reproductor de video.

A las 1909 horas el vehículo es grabado por la cámara 16, hasta las 2132 horas en que se retira de lugar (Imágenes 9 y 10).

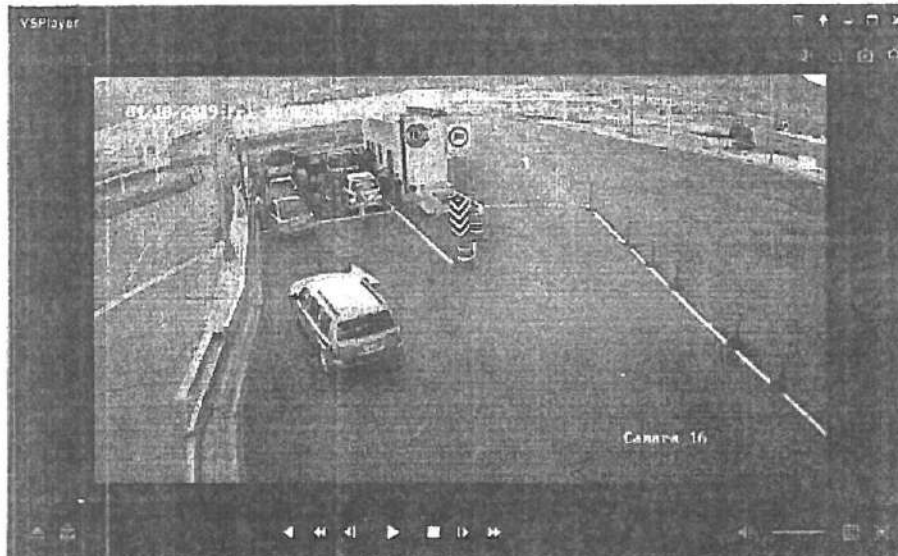


Imagen 9. Grabación del paso del vehículo por la cámara 16.  
Fuente: Captura de pantalla del reproductor de video.

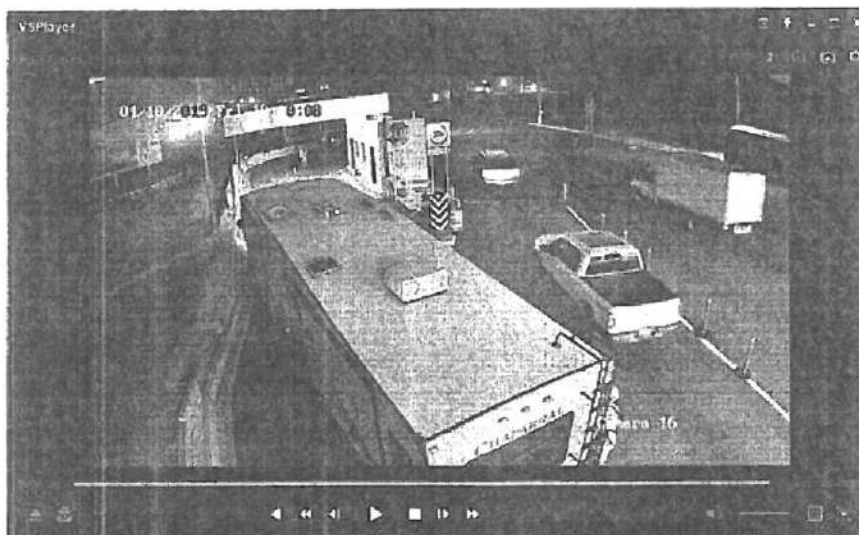


Imagen 10. Grabación del paso del vehículo por la cámara 16.  
Fuente: Captura de pantalla del reproductor de video.

### C. Exportación de los videos.

Seleccionados los videos de acuerdo con los parámetros de búsqueda (hora, fecha, y número de cámaras), son exportados a un medio de almacenamiento externo para poder ser grabados en el disco óptico para almacenamiento de datos DVD+R. La imagen 11 muestra el proceso de exportación de videos del sistema.

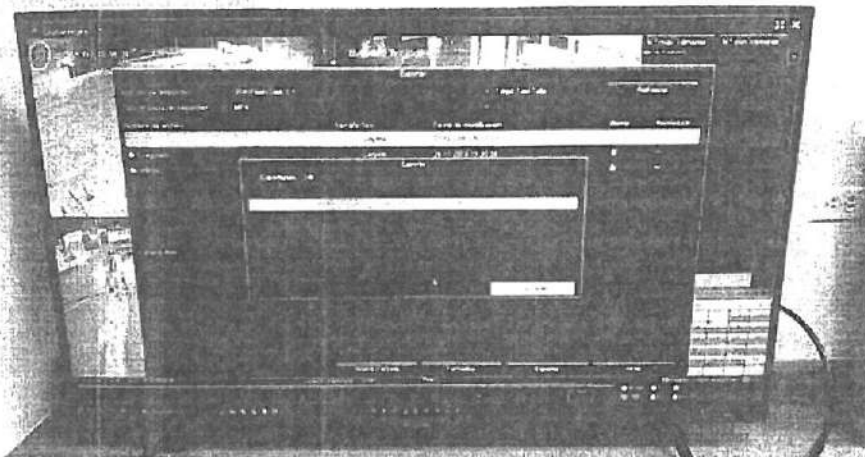


Imagen 11. Exportación de videos.  
Fuente: Fotografía tomada con la cámara del teléfono celular del suscrito.

El sistema de vigilancia generó cuatro archivos en formato mp4 de los videos generados de la siguiente manera:



Nombre del archivo	Ventana de tiempo
ch09_20191004180234.mp4	De 1802 a 1900 horas
ch15_20191004180234.mp4	De 1802 a 1900 horas
ch16_20191004180234.mp4	De 1802 a 1840 horas
ch16_20191004184135.mp4	De 1841 a 1900 horas

Los videos se guardaron en la carpeta "Evidencia12Dic2019" del DVD+R, y para garantizar la integridad de la evidencia, se generaron los valores HASH, mediante el algoritmo SHA-256, para los archivos mencionados. Este procedimiento se llevó a cabo con el software "File Checksum Utility" Version 2.1.0.0, generándose los valores que se indican en el Anexo 2.

Debido a restricciones del fabricante del equipo de video vigilancia, los videos únicamente pueden ser visualizados con un reproductor específico que es distribuido por el proveedor Hikvision de manera gratuita.

Para facilitar la reproducción de los videos extraídos del sistema de video vigilancia y que se integran al presente dictamen, en la carpeta "ReproductorVideos" del DVD+R, se agregó el archivo de instalación del reproductor VSPlayer for Windows, que puede ser descargado del sitio <https://www.hikvision.com/en/support/tools/desktop-tools/vsplayer-for-windows/>.

Como se ha mencionado en el desarrollo del presente dictamen, la evidencia se grabó un disco óptico para almacenamiento de datos DVD+R marca Verbatim con capacidad de 4.7 Gigabytes, que contiene lo siguiente:

Nombre de carpeta	Cantidad de archivos
Evidencia12Dic2019	8
ReproductorVideos	1

El DVD+R se aseguró, elaborándose la cadena de custodia que anexa al presente dictamen.

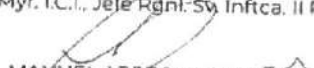
#### **CONCLUSIÓN.**

De acuerdo al documento mencionado en el apartado "PLANTEAMIENTO", en donde se indicó al suscrito: "...extraiga los videos e imágenes de las cámaras de video vigilancia, donde arribó Aprox. 1800, 4 Oct. 2019, al P.M.S.E. "El Centinela" el Veh. Camioneta tipo Tahoe, color gris, tripulado por los CC [REDACTED] y otra persona; lo anterior a fin de contar con la evidencia requerida dentro de la Carpeta de Investigación...", se concluye que fue posible obtener la evidencia solicitada de la fuente que se señaló, misma que se anexa al presente dictamen para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo atento para cualquier duda o aclaración al respecto.

Se expide el presente Dictamen el doce de diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Mexicali, B.C.

Atentamente,  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 El Myr. I.C.I., Jefe Rñt. Sv. Infca. II R.M.

  
**MANUEL ARREOLA CAMACHO**  
 (C-1763762)

ELIMINADOS NOMBRE DE PERSONA IMPUTADA Y NOMBRE DE TESTIGO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 INCISO A Y B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 4 fracción XII, 16 fracción VI, 106, 107, 110 fracción III Y XII DE la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, CAPÍTULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; disposición decima octava y trigésima de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANEXO 1

Identificación del C. Capitán Segundo de Caballería [REDACTED]



ELIMINADO DATOS CONFIDENCIALES DE DE CREDENCIAL DE IDENTIDAD MILITAR DE TESTIGO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN XII, 16 FRACCIÓN VI, 106, 107, 110 FRACCIÓN III Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAPITULO IX DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; DISPOSICIÓN DECIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 2

Listado de valores HASH, mediante el algoritmo SHA-256, para los archivos grabados en la carpeta "Evidencial2Dic2019".

- File: ch09\_20191004180234.mp4  
Checksum: BE9968154A79051696C227DE60F02BE4520C43F6EE4977AEF24662B930D4773D  
Size: 306.7 MB
- File: ch09\_20191004180234.txt  
Checksum: AC9320008CF0490E9C78DBAE02707153EDBBA19ECEB0A46D9DCED33D21F6FCD7  
Size: 59.6 KB
- File: ch15\_20191004180234.mp4  
Checksum: 3C255F9770DF991E3D19C9BB3070EAFE4F964A8F987A33646C140DA8BAE30D92  
Size: 225.2 MB
- File: ch15\_20191004180234.txt  
Checksum: FFAAF5B2775F2616224ECD73AIC79BE5924FEBC72740FD5894B88143D42B8C8D  
Size: 59.6 KB
- File: ch16\_20191004180234.mp4  
Checksum: F119B01FB5EE37FB55D9FC6637CB8DDBBB5F01D86767DC1205464F09025BDB33B  
Size: 91.7 MB
- File: ch16\_20191004180234.txt  
Checksum: 9A39212713758CAA996C901C3157171D9C9D2A64466B29CDD9CC70A6CA77B3C6  
Size: 36.5 KB
- File: ch16\_20191004184135.mp4  
Checksum: BA8D980B51FICASC8604E6350778E4F8C160B2DC0E85EA9CED22F01A78B2057B  
Size: 53.5 MB
- File: ch16\_20191004184135.txt  
Checksum: 561431102CC60E9066C0B4AFC6995F5072F963C532D77B897617A3C9F39007DC  
Size: 23.6 KB

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue

violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento de respuesta, el Órgano Garante a través de su facultad revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado, que remiten documentos testados, mismos que guardan relación con lo solicitado.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión se advierte que mediante oficio 1330, reiteran la respuesta primigenia con la identificada con el oficio 1011/FRMXL/2022 suscrito por el Fiscal Regional Mexicali de la Fiscalía del Estado de Baja California.

Precisando que la información remitida guarda relación con lo requerido, sin embargo al advertir que de lo solicitado resulto la elaboración de una versión pública, en relación a una carpeta de investigación, pero de lo anterior es evidente que dentro de las constancias enviadas no obran los archivos que respecto del acta de sesión de comité y resolución en donde se pronuncien respecto a las formalidades que le corresponden a la elaboración de la versión pública, siendo un requisito indispensable para garantizar, que el procedimiento de elaboración de versión pública se realizó de manera adecuada, por lo tanto es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada se aparta del **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por lo anterior es imperante la necesidad de que se exhiban tanto el acta de sesión de comité de transparencia y la resolución emitida, en donde se apruebe la elaboración de la versión pública, sin dejar de perder de vista que, se hayan observado las formalidades para tales efectos, mismas que están estipuladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden y de las documentales que integran el expediente, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se identifican el acta y resolución del comité de transparencia donde se pronuncien respecto a la elaboración y aprobación de la versión pública de interés, por lo que se concluye que el sujeto obligado atendió parcialmente el derecho de acceso a la información pública que realizó la persona recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera idónea**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, pues es claro que incurrió en omisiones, mismas que quedaron señaladas con antelación.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICA**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000353** para efecto de que remita el acta y resolución del Comité de Transparencia donde se pronuncien respecto a versión pública de interés, cumpliendo las formalidades que le corresponde a la entrega de lo requerido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita

Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICA**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000353** para efecto de que remita el acta y resolución del Comité de Transparencia donde se pronuncien respecto a versión pública de interés, cumpliendo las formalidades que le corresponde a la entrega de lo requerido.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/731/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**